

Legal

BATA LA PAZ-21135

Fech. Inic. 04/10/2019

Fecha, Final: 31/12/2020

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

Entre los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase proceder al registro del presente CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍAS Y USO DE MARCA COMERCIAL BAJO EL SISTEMA DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL, el que se suscribe al tenor de los Art. 519, 568, 732 del Código Civil, 787, 802, 803, 805, 1260 del Código de Comercio, Decreto Supremo Nº3050 de 11 de enero de 2017 y Resolución Normativa de Directorio N°101700000014 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 22 de Junio de 2017, así como otras disposiciones concordantes con la materia al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES.- Intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), empresa legalmente constituida en el país, registrada ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Avenida Albina Patiño s/n esq. Thomas Bata, representada legalmente por CESAR ALEX PANDURO ARÉVALO, titular de la Cédula de Identidad N°E-11259680, facultado en mérito al Testimonio de Poder General de Administración N°1979/2018 otorgado en fecha 03 de diciembre de 2018 ante Notaría de Fe Pública N° 18 del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, a quien en adelante se denominará MANACO S.A. o el COMITENTE.
- 1.2. LUIS MARURICIO MONASTERIOS RÍOS, empresa unipersonal con Número de Identificación Tributaria 4864877014, domiciliada en la calle Antonio Paredes Candia N°300 de la zona de Cota Cota de la ciudad de La Paz, representada por su propietario LUIS MAURICIO MONASTERIOS RÍOS titular de la cedula de identidad N°4864877 expedida en La Paz; en adelante denominada simplemente la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El COMITENTE, es la empresa titular de la licencia suscrita con BATA BRANDS S.A. y tiene por actividad la producción, importación y comercialización a nivel nacional de calzados y otras prendas bajo las marcas licenciadas por BATA BRANDS S.A. Dicha actividad es desarrollada a través de distintos canales de distribución así como en diversos establecimientos comerciales, siendo uno de ellos el ubicado en la Tienda BATA LA PAZ 21135 situada en la calle 21 de Calacoto N°1488 entre Julio Patiño y Montenegro zona San Miguel de la ciudad de La Paz.

Por su parte, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, es una persona jurídica que de manera independiente, por cuenta propia, con su propio personal y equipo de trabajo, tiene por actividad la comercialización de productos como los del COMITENTE, por lo que a efectos de comercialización de productos BATA y MANACO, ha solicitado al COMITENTE la entrega de mercadería bajo la modalidad de consignación.

TERCERA: OBJETO.- En mérito a los antecedentes expuestos, mediante el presente contrato, MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) conviene en entregar al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, en forma rotativa y en calidad de consignación, mercaderías de producción y/o de propiedad del COMITENTE, según detalle que cursará en anexo adjunto y que será actualizado periódicamente, a fin que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, en el establecimiento comercial que se destine al efecto, las venda a nombre y por cuenta del COMITENTE, a cambio de una comisión de indole comercial convenida entre partes, conforme se especifica en las cláusulas siguientes.

En tal sentido, se hace constar que el presente contrato es de naturaleza comercial, estando sujetas las partes a las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, siendo en consecuencia el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIo, una empresa independiente al COMITENTE, misma que cuenta con las capacidades comerciales necesarias para ofrecer estos servicios, sustentable e independiente, con su propio personal y equipo de trabajo, bajo su dependencia y subordinación exclusiva.

(C)

Página 1 de 8 🔩

Por tanto, entre las partes únicamente existe, por el presente contrato, una relación civil-comercial y no así, relación laboral, no pudiendo de ninguna manera alegarse su existencia por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en contra del COMITENTE para la petición o reconocimiento de supuestos derechos o beneficios en su favor o de cualquiera de sus dependientes o terceros en general que, directa o indirectamente, coadyuvan al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en el desarrollo y/o ejecución de los términos del presente contrato.

CUARTA: PRODUCTOS Y ACTIVOS DE MERCADO.- El COMITENTE, bajo los términos del presente contrato, otorga al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO la facilidad de hacer uso del local comercial que se encuentra bajo dominio del COMITENTE así como la mercadería de su propiedad que se describe en el inventario adjunto, entregándose igualmente al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, en calidad de Comodato, algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de su giro, los cuales están debidamente identificados en el acta de inventario adjunto, documentos que forman parte integrante del presente contrato, contrayendo el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO el compromiso de vender por sí, las mercaderías que el COMITENTE le suministre, en las condiciones, bajo los términos y los precios que así le sea indicado, a cambio de una comisión de índole comercial que se regulará de acuerdo a los volúmenes de venta en los términos y alcances que permite el Art. 1291 del Código de Comercio.

Las PARTES aclaran que el COMITENTE entregará al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO determinados bienes muebles debidamente individualizados, los cuales formarán parte del presente contrato.

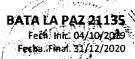
QUINTA: PUBLICIDAD Y EQUIPOS.- El COMITENTE proporcionará al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, un letrero con el nombre comercial del COMITENTE y/o de alguna de las marcas que así represente o comercialice, para identificar el origen empresarial de la mercadería y como publicidad para la venta de la misma.

Igualmente, el COMITENTE instalará en el equipo de computación de propiedad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO el software de inventarios y contabilidad necesario a los fines del presente contrato, debiendo correr el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO con la cancelación de un canon anual fijado entre partes por el uso del mismo, así como con los gastos referidos a su mantenimiento, soporte técnico y otros gastos necesarios para el funcionamiento del sistema. En caso de conclusión del contrato, el COMITENTE procederá a retirar el software del equipo de computación de propiedad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO sin reclamo alguno de su parte. El COMITENTE podrá verificar en cualquier momento el efectivo retiro de dicho software y la imposibilidad de reinstalación de ninguna copia por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO.

En consecuencia, queda completamente prohibido al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, obtener copias de los programas o modificar los soportes lógicos instalados. Por otra parte, el sistema de facturación a instalarse en el equipo de computación de propiedad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO será de propiedad de ésta y utilizado para fines de realización de la facturación en la forma que determine el Servicio de Impuestos Nacionales, todo previa validación de compatibilidad del software con el sistema de contabilidad e inventarios de propiedad del COMITENTE. Esta validación será realizada por parte del COMITENTE antes de la suscripción del presente contrato.

Por otra parte, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO deberá contar con un equipo de telefonía celular, a fin que el COMITENTE pueda asignarle una línea de comunicación dentro de la red de telefonía contratada por ella con el objeto de facilitar la comunicación entre partes, corriendo bajo cuenta del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO la cancelación de su consumo.

Se deja expresa constancia que el nombre, rótulo comercial del COMITENTE o cualquiera de las marcas que esta manufactura produce y/o comercializa, no forman parte ni pertenecen en modo alguno, al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, quedando expresamente prohibida a ésta su comercialización o uso de forma contraria a lo determinado en el presente contrato o cualquier gestión, siendo el COMITENTE el único autorizado para realizar cualquier operación que derive de ellas.



El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO se compromete a conservar y mantener el local en el que desarrolle el objeto del presente contrato, en perfectas condiciones y velar por el aseconimpieza y seguridad, incluyendo el cuidado y conservación de las mercaderías recibidas en virtud al presente documento; asimismo, se compromete a devolver el local y las mercaderías no vendidas, al término del contrato o, en caso de mediar resolución contractual y si corresponde, a pagar el importe por los daños y perjuicios ocasionados al COMITENTE.

SEXTA: DERECHO PROPIETARIO. - El COMITENTE mantiene el derecho de propiedad sobre la mercadería entregada a la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, hasta que se le abone su valor total o se le devuelvan al fenecimiento del contrato, teniendo ésta, calidad de simple depositario. Asimismo, el COMITENTE mantendrá su derecho de dominio sobre el establecimiento comercial, no pudiendo el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO ejercer cualquier tipo de acción dirigida a retener, conservar, usurpar, ceder, etc. los bienes o establecimiento de propiedad o bajo el dominio del COMITENTE, bajo pena de iniciarle acciones judiciales que correspondan, entre otras por resarcimiento de daños y de perjuicios, además de exigir la restitución de los mismos.

<u>SÉPTIMA: RESGUARDO DE LA MERCADERÍA.</u>- El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO no podrá trasladar la mercadería a otro lugar sin que medie expresa solicitud y autorización del COMITENTE, debiendo mantener la mercadería de propiedad del COMITENTE, en el establecimiento comercial ubicado en la Tienda BATA LA PAZ 21135 situada en la calle 21 de Calacoto N°1488 entre Julio Patiño y Montenegro zona San Miguel de la ciudad de La Paz, de dominio del COMITENTE, por tanto la mercadería que reciba y recibirá en consignación, deberán permanecer dentro del establecimiento comercial y en su poder hasta el momento de su venta, salvo emergencias tales como inundación, incendio u otras causas de fuerza mayor que lo justifiquen y que pongan en peligro la seguridad e integridad de las mismas o del local comercial. La infracción a lo dispuesto, acarreará al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO las responsabilidades establecidas en el Código Penal Boliviano.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN.- El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en cumplimiento al presente contrato, no podrá celebrar compromisos ni aceptar obligaciones de ninguna naturaleza a nombre del COMITENTE ni del negocio o tienda de ventas, siendo entendido que todo otro movimiento comercial distinto al establecido en el presente documento, deberá girar bajo su propio nombre y cargo, razón social y bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, no le es permitido al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO hacer uso del nombre comercial BATA o MANACO sino única y exclusivamente para los fines señalados en este contrato.

NOVENA: PERSONAL DEPENDIENTE.- Es facultad privativa del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO la de contratar al personal que estime necesario para una eficiente administración del local bajo su cuidado, debiendo fijar ella la jornada de trabajo, remuneración y todo lo relativo a sus contratos de trabajo suscritos con su personal y su registro correspondiente del ROE ante el Ministerio de Trabajo, habiendo sido pactado que el local comercial bajo responsabilidad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO cuente con la cantidad de personal suficiente para la cómoda atención del público asistente, estando dicho personal subordinado exclusivamente al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO careciendo absolutamente de cualquier vínculo laboral con el COMITENTE. Al tenor del Art. 4º del D.S.0107 de 1º de mayo de 2009 así como el D.S.521 de 26 de mayo de 2010 y demás ordenamiento legal vigente, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO debe dar cumplimiento a todas las obligaciones socio-laborales y previsionales que se originen de los contratos laborales con sus trabajadores, liberándose al COMITENTE de cualquier obligación al respecto por carecer de vínculo alguno con aquellos.

Por tal motivo se deja expresamente establecido que el referido personal no podrá formular ninguna petición de orden laboral al COMITENTE toda vez que no existe ni existirá vínculo de ninguna naturaleza entre esta empresa y los trabajadores del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, ni tampoco entre el COMITENTE y elCOMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO.

B

Página 3 de 8 🚕 🗼

Fech. Inic. 04/10/2019 Fecha. Final, 31/12/2020

Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO deberá velar porque el personal que contrate, tenga la capacidad e idoneidad personal necesaria para la atención al público, respetando la reputación e imagen corporativa del COMITENTE.

Por último, es responsabilidad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO el cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional y su Reglamento, respecto a preservar la seguridad y salud de sus trabajadores, protegiendo a los mismos y al ambiente, de riesgos que puedan afectar a su salud, la seguridad o el equilibrio ecológico. En tal sentido, deberá desarrollar acciones que permitan reducir el riesgo de accidentes laborales, mantener un registro de accidentes de trabajo, denunciar todo accidente de trabajo a las autoridades respectivas, derivando al accidentado a los centros de salud más próximo, debiendo mantener en el local un botiquín médico que contenga los medicamentos que ayuden en los primeros auxilios, igualmente deberá mantener en condiciones óptimas los ambientes y estructuras físicas, así como los elementos preventivos, tales como extinguidores, alarmas de humo, etc. e instalaciones sanitarias del local, comunicando al COMITENTE en caso de su deterioro, vencimiento de fecha de vigencia o remodelación necesaria, a los fines de adecuarlos a los propósitos comerciales definidos en este contrato. Todos los gastos que deriven del cumplimiento de esta claúsula serán cancelados por la parte responsable de su cumplimiento legal.

<u>DECIMA: RESPONSABILIDAD.</u>- Queda establecido que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO responde, sin excusa alguna, por cualquier acto doloso o negligencia de sus trabajadores, puesto que ésta en forma directa ha contratado sus servicios. Asimismo ha sido establecido que la contratación de trabajadores únicamente la realiza el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, exclusivamente a su nombre y bajo ninguna manera como representante del COMITENTE. En consecuencia, los trabajadores del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO no tendrán ningún vínculo laboral con el COMITENTE ni dependerán en ninguna manera de este último. No obstante, se enuncia que es deber del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO cumplir con las disposiciones laborales en actual vigencia, entre ellas la prohibición de contratar menores de edad.

<u>DECIMO PRIMERA: COMISIÓN.</u>- En observancia a lo previsto en el Art. 3º del Decreto Supremo Nº 3050 de 11 de enero de 2017 y Resolución Normativa de Directorio N°101700000014 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 22 de Junio de 2017, se establece que el producto a ser comercializado, se encuentra comprendido en el Anexo 1 del presente contrato, identificándose igualmente en el mismo el precio de venta que a cada producto le corresponda para su comercialización por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, Anexo que forma parte indisoluble del presente Contrato, siendo igualmente firmado por las partes en señal de conformidad.

En contraprestación a la realización del servicio asignado en la Cláusula Tercera del presente documento y conforme a lo establecido por el Art.1271 del Código de Comercio así como el Art.3º del Decreto Supremo Nº3050 de 11 de enero de 2017, queda acordado que a partir de la fecha del presente contrato, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO percibirá una tarifa o comisión de índole comercial del SIETE POR CIENTO (7%) a ser calculada sobre las ventas netas de la mercadería que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO realice en forma semanal, todo en el marco del Art.1291 del Código de Comercio. Sin embargo de lo indicado, por el giro del negocio, el COMITENTE podrá pagar una comisión extraordinaria al COMISIONITA Y/O CONSIGNATARIO. La tarifa anterior, se encuentra gravada por los impuestos correspondientes a la actividad realizada, razón por la cual el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO deberá extender la correspondiente factura por la prestación de sus servicios también en forma semanal, misma que deberá consignar la base de venta tomada para dicho cálculo y el porcentaje vigente mencionado anteriormente.

A los efectos de la efectivización de la comisión referida, se considerará los siguientes aspectos generales:

11.1. La comisión será cancelada en moneda nacional.



- 11.2. Cada comisión que pudiera generarse a favor del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO reconocerá única y exclusivamente por los montos de dinero recibidos por el COMITENTE por concepto de la venta de la mercadería cuyo detalle se encuentra en Anexos.
- **11.3.** Todo pago que por concepto de comisión pudiera generarse a favor del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO presentará al COMITENTE, el detalle de cuentas adjuntando facturas de ventas, factura por la comisión y otros documentos de respaldo cuando corresponda, para su respectiva revisión.
 - b) Dentro las 48 horas de presentados el COMITENTE revisará los documentos y aprobará el pago o rechazará el mismo, debiendo subsanarse por el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO para su reenvío. El COMITENTE procederá a cancelar el monto que por concepto de comisiones que correspondan a favor del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO una vez verificado y aprobado el detalle presentado por ésta última.
 - c) De existir por parte del COMITENTE alguna observación al detalle presentado por el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, ésta deberá realizar las aclaraciones que correspondan dentro las 48 horas de haberse puesto en su conocimiento dichas observaciones.
 - d) El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, reconocerá y aceptará la exactitud de la liquidación de comisiones practicada por el COMITENTE pudiendo el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO realizar cualquier observación a la liquidación dentro del plazo de 48 horas de haberse efectuado la misma. Vencido el término fijado anteriormente, se tendrá por aceptada la liquidación practicada sin lugar a reclamos posteriores por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO.
 - e) En caso de existir una controversia respecto a la liquidación que pudiera practicarse por concepto de comisiones, las partes se someterán al procedimiento arbitral acordado en el presente contrato.
- **11.4.** Por todo pago que por concepto de comisiones pudiera recibir el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, ésta deberá extender a favor del COMITENTE la factura respectiva.

<u>DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</u>.- El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO comercializará la mencionada mercadería bajo su entera responsabilidad y en los precios de venta vigentes en la empresa COMITENTE, sin alterarlos ni modificarlos. Para los efectos tributarios correspondientes, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO es la única responsable por el cumplimiento de las disposiciones tributarias emergentes del presente contrato.

<u>DECIMO TERCERA: VENTAS DIARIAS</u>.- Es obligación del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO depositar el resultado de las ventas realizadas en forma diaria en las cuentas del COMITENTE que así expresamente le indique, por la totalidad de los dineros que se obtengan de las ventas habidas hasta el día anterior, debiendo igualmente entregar en forma semanal, un detalle correspondiente a las ventas realizadas y los comprobantes o talonarios de facturas llenados en dicho período, así como cualquier otra documentación correspondiente a los servicios realizados por el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en cada período semanal.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula autoriza al COMITENTÈ a dejar sin efecto, en forma inmediata, el presente contrato, sin perjuicio de ejercitar contra aquella las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, según sea el caso.

<u>DECIMO CUARTA: VENTA A CRÉDITO</u>.- Toda venta realizada a crédito es de única responsabilidad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO. Las comisiones de estos créditos se pagarán al momento de la cobranza.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los clientes del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, ésta deberá cancelar al COMITENTE el monto de dinero adeudado por la no recuperación de crédito o

0

Página 5 de 8

por la diferencia en caso de su recuperación parcial. El COMITENTE tendrá la facultad de retener de su cuenta garantía el monto resultante por los créditos no recuperados, presentando la liquidación al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO para su conocimiento.

El personal debidamente autorizado del COMITENTE, portando la correspondiente cédula de identidad y la credencial de la empresa que acredite su dependencia, podrá apersonarse en el local comercial a objeto de levantar inventario de los productos o artículos vendidos, cruzando información entre la mercadería facturada o por facturar con el stock de mercadería cuya información se encuentra en el sistema.

<u>DECIMO QUINTA: GARANTÍA.</u>- El COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO garantiza el valor de la mercadería que le será entregada en forma rotativa, así como cualquier diferencia sea en inventario o en dineros por concepto de ventas no depositado en las cuentas del COMITENTE así como el fiel cumplimiento de este Contrato, con todos sus bienes habidos y por haber. En especial, garantiza el cumplimiento del presente contrato con un fondo de garantía asignada de Bs. 52.200,00.-, suma de dinero que en su totalidad quedará reatada al cumplimiento del presente contrato.

A la fecha, la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIA ha depositado la suma de Bs.57.220,00.-, por concepto de fondo de garantía para la administración de la Tienda 21110, motivo por el cual de manera temporal el referido monto cubrirá también la presente operación.

Adicionalmente, el COMITENTE podrá solicitar mayores garantías al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO según el volumen de depósito de mercaderías que corresponde al local comercial, momento en el cual las partes acordarán el modo y términos de pago de la misma.

Estos fondos servirán para garantizar las diferencias que pudiera tener el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en cualquier momento del ejercicio de la actividad comercial, ya sea sobre las ventas, en el inventario, bienes entregados o el que resulte de la liquidación que se hará al resolverse el contrato por cualquiera de las partes, o al momento de recibirse las mercaderías por parte del COMITENTE.

Las diferencias por sumas mayores serán siempre de exclusiva responsabilidad del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, al igual que los saldos pendientes por ventas a crédito así como cualquier otra sanción o infracción debida a errores en procedimientos administrativos o tributarios, imputables a su administración o por cualquier otra diferencia emergente del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de que, en todo caso el COMITENTE se reserve el derecho de seguir la acción civil o penal que corresponda para recuperar fallas o irregularidades cuyo monto sea mayor al de la garantía. Se aplicará también el descuento proporcional sobre esta garantía, sin derecho a reclamo alguno por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, en caso de resolución del Contrato, si es que al vencimiento del plazo otorgado en la notificación de resolución, esta última no realiza la entrega del local comercial, mercadería, software, documentación de sustento y otros bienes muebles, así como la liquidación y reporte de sus ventas a satisfacción del COMITENTE; imputándose en su caso, daños y perjuicios por lucro cesante y/o daño emergente.

Las obligaciones asumidas por el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, se reputarán vencidas en las fechas de sus respectivos vencimientos. La falta de pago total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, hará liquidas y exigibles todas las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato y el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO entrará en mora. Asimismo, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO de manera expresa reconoce al presente documento y sus liquidaciones (notas de entrega y facturas emitidas) la calidad de título ejecutivo.

Al finalizar la vigencia de este contrato y una vez practicados los inventarios y liquidaciones de cuentas que correspondan, el COMITENTE si correspondiera, restituirá al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO todo saldo disponible que haya sido depositado en garantía.

<u>DECIMO SEXTA: RESOLUCIÓN.</u>- El incumplimiento o transgresión de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO faculta al COMITENTE a ponerle término a este contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial

BATA LA PAZ 21135, Fechi Mc 104/10/2019 Fecha Final 31/12/2020

alguna, quedando facultado para tomar posesión inmediata del local comercial, verificar la mercadería existente en él y disponer del fondo de garantía constituido, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles o penales que eventualmente puedan ejercitarse.

<u>DECIMO SÉPTIMA: PLAZO.</u>- Para los efectos legales correspondientes y con la finalidad de regularizar el tiempo de servicios, este contrato tendrá una vigencia retroactiva computable a partir del 04 de octubre de 2019 y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Por otra parte, el COMITENTE podrá rescindir el presente contrato, sin expresión de causa o motivo, en cualquier tiempo sin más formalidad que un aviso escrito al COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho (48) horas.

De igual manera, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO podrá rescindir el presente contrato, otorgando un aviso escrito con una anticipación mínima de <u>sesenta días calendario</u>, luego del cual deberá entregar el local comercial con más la mercadería y sus depósitos, conforme a los inventarios que se realicen. En caso de conformidad de las partes con los estados de cuentas, procederá la devolución del fondo de garantía constituido, una vez concluidos los estados de cuentas.

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato que haya sido firmando por las partes con el mismo contenido.

<u>DECIMO OCTAVA: INFORMACIÓN CREDITICIA.</u>- El Sr. Luis Mauricio Monasterios Ríos, titular de la Cédula de Identidad N°4864877 expedida en La Paz, con Número de Identificación Tributaria 4864877014, autoriza expresamente a MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) a solicitar información sobre los antecedentes crediticios y otras obligaciones de carácter económico, financiero, judicial y comercial de su sociedad, registrados en el BIC, mientras dure la presente relación contractual, bajo las condiciones y tiempo que la normativa aplicable en materia de secreto bancario lo disponga.

Asimismo, autoriza voluntariamente la verificación de los datos proporcionados por su persona y de la sociedad de responsabilidad limitada que representa, el registro de sus datos crediticios y de otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero, judicial y comercial derivados de la relación con MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), en la base de datos de propiedad del Buró de Información Crediticia, que cuenta con licencia de funcionamiento del Organismo de Supervisión ASFI.

Por otra parte, el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO autoriza voluntariamente al COMITENTE a efectuar consulta ante terceras personas, entidades financieras o cualquier empresa pública o privada sobre el estado financiero, administrativo y judicial, de su sociedad comercial, pudiendo realizarlo en cualquier momento dentro de la vigencia del presente Contrato y, en especial, ante la solicitud de autorización de extensión de créditos para la venta de mercadería por parte del COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO.

Asimismo, esta última faculta al COMITENTE a reportarla ante las mismas entidades nombradas, como cliente moroso, en caso de incumplimiento en la cancelación de sus obligaciones.

<u>DECIMO NOVENA: CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ARBITRAJE.</u>- Las PARTES acuerdan que toda controversia, conflicto, diferencia, litigio o reclamación que surja de o esté relacionada con el presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, no ejecución, interrupción, incumplimiento y/o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas previamente a la negociación directa entre PARTES.

Si agotada la negociación entre PARTES o expirado el plazo máximo de 10 (diez) días calendario, la controversia no fuese resuelta amigablemente, la misma se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho, en el marco de la Ley de Arbitraje y Conciliación que se encuentre vigente, mediante arbitraje institucional a efectuar se en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Contercio y Servicios de la Ciudad de Cochabamba, conforme al reglamento interno de dicha institución que se encuentre vigente a momento de solicitar el arbitraje. Este acuerdo implica la renuncia de las ARTES a iniciar cualquier acción judicial, comprometíendose a cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, requinciando

2)

Página 7 de 8

Fech. Inic. 04/10/2019 Fecha. Final. 31/12/2020

a cualquier acción y derecho que les pudiera corresponder para presentar cualquier recurso en contra del Laudo Arbitral que se dicte.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.- Para los efectos del presente contrato, las partes fijan sus domicilios especiales, la primera MANUFACTURA BOLIVIANA S.A., como la empresa COMITENTE, en sus oficinas y fábrica ubicadas en Quillacollo, Departamento de Cochabamba, de la Av. Albina Patiño s/n esq. Av. Thomas MANACO, km. 14 ½ carretera Cochabamba-Oruro y la segunda, en su condición de COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO en la calle Antonio Paredes Candia N°300 de la zona de Cota Cota de la ciudad de La Paz.

VIGESIMO PRIMERA: INTERÉS PENAL.- Para el caso de ejecución por vencimiento del contrato y/o su resolución y para cualquier efecto emergente del incumplimiento del mismo, el COMITENTE presentará a la autoridad respectiva una liquidación con la que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO expresa su total y absoluta conformidad, reconociéndole fuerza legal y constituyéndose en mora sin necesidad de requerimiento alguno, haciendo renuncia expresa a domicilio, citaciones personales, jurisdicción, apelación y cualquier otro recurso ordinario o extraordinario, así como a exigir fianzas y nombrar perito de parte, declarando como perito común al designado por el COMITENTE. Desde el momento de inicio de la demanda correspondiente, se recuerda que el COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO reconocerá en favor del COMITENTE el interés penal del 3% mensual sobre el monto total adeudado.

<u>VIGESIMO SEGUNDA: EFICACIA DEL DOCUMENTO.</u>- Por expresa voluntad de partes, el presente contrato deja sin efecto cualesquier otro documento que hubiese sido suscrito entre las partes intervinientes, con el mismo objeto, debiendo regir desde la fecha de su protocolización o reconocimiento de firmas ante autoridad competente, con excepción de aquellas cláusulas que expresamente señalan lo contrario.

VIGESIMO TERCERA: CALIDAD DE DOCUMENTO.- En caso de que el presente documento no sea elevado a escritura pública, por voluntad de las partes, surtirá efectos de documento privado, salvo reconocimiento de sus firmas ante Notario de Fe Pública.

<u>VIGESIMO CUARTA: CONFORMIDAD.</u>- Nosotros MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) y la COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO, manifestamos nuestro acuerdo y aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en señal de lo cual lo suscribimos en cinco ejemplares en la Localidad de Quillacollo, Departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 08 de octubre de 2019.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad.

Césal Alex Panduro Arevalo

MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

COMITENTE

reo Antonio Arce Irahola A.F.O.G.A.D.O. R.D.A. 3530133MAAI-B A.L.P. 636137 R.C.N.A. 2254-LP R. CORTE SUPHEMA 2195 Luis Marines Monasterios Ríos
COMISIONISTA Y/O CONSIGNATARIO